



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

**DICTAMEN ALG N. 201/21.**

**Señor Ministro de Salud:**

Vienen las presentes actuaciones, a fin de que este Órgano Asesor emita dictamen en virtud del pase obrante a fojas 70.

De la lectura de las actuaciones se observa que las mismas se inician a raíz de una petición -fs. 3/4-, efectuada por la agente Ana Ranz Álvarez (agente Categoría 9, Rama Técnica de la Ley N° 1279) donde solicita el pase a Rama profesional, en virtud de haber continuado realizando estudios y haber obtenido el título de Licenciada en Psicomotricidad. Asimismo describe las tareas que desarrolla en el Establecimiento Asistencial Luisa P. de Pistarini de Victorica.

La petición de la agente fue acogida por el Ministerio de Salud obteniendo dictamen jurídico favorable de la Asesoría Letrada Delegada (fs.46/48), reestructuración, reserva del cargo y afectación de fondos (fs. 52, 54 y 56). Sin embargo, en oportunidad del control externo y previo que corresponde *"al sólo efecto de verificar la previsión presupuestaria y su Imputación"* en virtud del artículo 2° inc. 5 de la Decreto-Ley N° 513, Controlaría Fiscal del Tribunal de Cuentas en providencia N° 54/2021 (fs. 69), devuelve los actuados al Ministerio de Salud a efectos de que reconsidere la decisión gestionada por el Poder Ejecutivo y solicitándole que *"evalúe"* un cambio de categoría, bajo el entendimiento que la agente detenta un título técnico-profesional y que debe permanecer en la Rama Técnica, correspondiéndole a lo sumo un cambio de categoría dentro de esa



Respecto de la última intervención aludida, cabe señalar que la misma presenta una interpretación legal del ordenamiento



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

**DICTAMEN ALG N.º 201/21**

jurídico sobre la cual disentimos y además, subestima la facultad discrecional del Poder Ejecutivo de reescalofonar a un agente ante necesidades de servicio y otras condiciones que por cierto se verifican en el presente en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 de la Ley N° 1279.

En efecto, el artículo mencionado establece "*Cuando las razones de servicio lo justifique el Poder Ejecutivo podrá reubicar en otra rama a un agente permanente, siempre y cuando éste preste conformidad y posea un título que lo habilite para revistar en la rama a la que accederá*".

De la compulsa del expediente surge claro que existe voluntad administrativa para que el cambio de rama acontezca. Muestra de ello es el presente expediente y el proyecto de acto administrativo de fs. 62/63. Asimismo, la conformidad de la agente se desprende de los presentes actuados el que fue iniciado a instancia de la misma. Por último, cabe analizar el título habilitante para revistar en la rama profesional pretendida a la luz de las prescripciones del artículo 10 de la Ley N° 1279.

Dicho artículo establece "*La Rama Profesional comprende a los trabajadores que posean título universitario con validez nacional y que desempeñen tareas de las consideradas como actividades de la salud de acuerdo con la Ley 2079, .... Las categorías de ingreso son: a) Para los que posean título expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida, en carreras de un mínimo de cinco (5) años o más de duración, la Categoría 8;*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

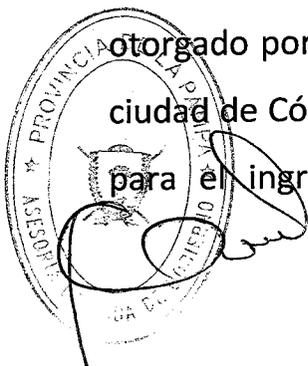
**DICTAMEN ALG N.º 201/21.**

La agente posee título de PSICOMOTRICISTA otorgado por el Instituto de Educación Superior "Dr. Domingo Cabred", carrera que tiene una duración de cuatro años, conforme certificado analítico obrante a fojas 28/29 y con validez nacional otorgada por Resolución del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología N° 1442/04 y por el Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional.

Al título mencionado precedentemente, se le suma el de LICENCIADA EN PSICOMOTRICIDAD otorgado por la Universidad Provincial de Córdoba (conf. certificado analítico final de fojas 5 y título obrante a fojas 6), al que se le otorgó reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional conforme artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 2558/2017 obrante a fojas 7/8.

Aquí, resulta de importancia apuntar que la Resolución mencionada por la que se le otorga validez nacional al título de Licenciada en Psicomotricidad, establece entre los requisitos necesarios para el ingreso a dicha carrera, el de : *"...Poseer título de Psicomotricista emitido por Institutos de formación superior y universidad del país y/o del extranjero, de gestión estatal o privada, reconocidas por autoridad competente, con una duración no menor a dos años y medio (cinco cuatrimestres) y una carga horaria mínima de 1.600 horas..."* (fs. 10).

Es decir, la Sra. Ranz ostenta el título de Licenciada en Psicomotricidad cuya duración excede el mínimo de cinco años de duración establecido por la normativa, ya que el título de Psicomotricista otorgado por el Instituto de Educación Superior "Dr. Domingo Cabred" de la ciudad de Córdoba, cuya duración fue de cuatro años, es condición necesaria para el ingreso a la Licenciatura en Psicomotricidad de la Universidad





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

**DICTAMEN ALG N.º** 201/21

Provincial de Córdoba, organismo que analizó su aptitud al momento de permitir el ingreso de la agente a la Licenciatura.

Dicho título -el de licenciada en psicomotricidad- es el que debe ser meritado en esta oportunidad a los fines de su reubicación en la rama profesional y no el título de psicomotricista, el cual atento a su duración, dio lugar a su ingreso dentro de la rama técnica, categoría 9, conforme al artículo 12 inc. a) de la Ley N° 1279.

Por su parte, el título de licenciada en psicomotricidad en cuanto a su perfil y alcance reconoce a sus poseedores competencia para desempeñar tareas de las consideradas como actividades de la salud referidas en el artículo 5 a) de la Ley 2079, siendo estas *"...las destinadas a anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de tipo científico para la recuperación, conservación y preservación de la salud, a través de la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento de la enfermedad y/o rehabilitación de la salud y las destinadas al diagnóstico e intervención psicosocial desde el eje de desarrollo social y de promoción de calidad de vida en ámbitos interrelacionales-comunitarios; la docencia, investigación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento público y privado, actividades de índole sanitarias de carácter jurídico pericial, económico, judicial, relacionadas con la salud; la emisión, evacuación, expedición, presentación, planificación y organización de estudios, entrevistas, consultas, informes, encuestas y proyectos; las destinadas a aplicar procedimientos y/o cumplimentar actividades propias de otras disciplinas, bajo supervisiones preestablecidas y las que pertenecen a su propio régimen de títulos e incumbencias y nivel académico"*.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

**DICTAMEN ALG N.º** 201/21

Nótese que entre los alcances del título de licenciada en psicomotricidad se menciona colaborar en la elaboración de diagnósticos específicamente psicomotrices, como parte de un diagnóstico integral del sujeto en áreas de la salud en las distintas etapas de la vida, realizar acciones específicas relativas al tratamiento psicomotor para sujetos con alteraciones/trastornos psicomotores, diseñar y promover proyectos de intervención en estimulación temprana, integrar y/o asesorar equipos interdisciplinarios, etc.(fs. 9)

Conforme a las competencias reconocidas por el título, la agente desarrolla tareas de atención (evaluación, diagnóstico y tratamiento) de pacientes en consultorio externo a la par de cualquier otro profesional, realiza interconsultas con otras especialidades de nivel central propio del carácter interdisciplinario de la disciplina, etc. Dichas tareas, las cuales son avaladas por la Directora del Establecimiento Asistencial de Victorica (fs. 1), permiten deducir una responsabilidad propia e individual de la licenciada que rebasa tareas de auxiliaría y colaboración previstas en la rama técnica (Conf. art. 12 de la Ley N° 1279)

Ello da cuenta que el título de licenciada en psicomotricidad difiere en cuanto a su formación, complejidad y alcance al de un Pscomotricista, y más aún al de un Técnico en Educación Psicomotriz al que la Providencia de fs. 69 lo equipara en virtud de la disciplina (temática) en vez de considerar su incumbencia.

Lo dicho no desconoce la existencia de la **Tecnicatura en Educación Psicomotriz**, lo cual a través de una equivalencia no del todo absoluta con el título de Psicomotricista y atado a la extensión de la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6752/2020  
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
**EXTRACTO:** S/ CAMBIO DE RAMA.

**DICTAMEN ALG N.º 201/21.-**

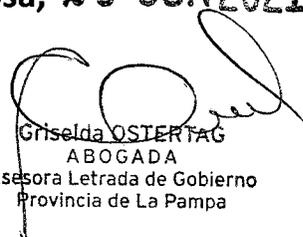
misma dio lugar al ingreso de la agente por la rama técnica. Ello no obsta, a que en la actualidad el título sea otro –licenciada en psicomotricidad- y su duración encaje con las prescripciones del artículo 61 en concordancia con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 1279.

En síntesis, este Órgano entiende que conforme los estudios acreditados por la agente Ranz, corresponde hacer lugar a su petición, y ubicarla en la Rama Profesional.

Cumplida con la intervención requerida a esta Asesoría Letrada de Gobierno a fs. 70, se devuelven los presentes actuados a fin de la prosecución del trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 JUN 2021**



  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa